

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Quien suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción 1, y 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción 1, 10 apartado A, 29 fracción V, 78 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; y 38 fracción 111, 49 fracción 1, y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, nos permitimos formular **INICIATIVA, CON CARÁCTER DE DICTAMEN, CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.**

Por ende, procedemos a expresar la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. El artículo 115 fracción IV, párrafo tercero de nuestra Carta Magna, señala con precisión que corresponde a los ayuntamientos, en su carácter de órgano de gobierno del Municipio, proponer a esta Soberanía las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Lo que implica que, aquellas propuestas de cuotas y tarifas, se traducirán en su respectivo proyecto anual de Ley de Ingresos.
- II. Asimismo, el numeral invocado, en su párrafo cuarto es infranqueable al señalar que corresponde a las legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, lo que en la especie se traduce en considerar el proyecto anual de Ley de Ingresos que haga llegar cada Municipio a esta Soberanía.
- III. En el ámbito local, el artículo 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece como facultad del Congreso Local, la expedición de las leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado, así como aquéllas cuyos ámbitos de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales.

Por su parte, la fracción XII, párrafo tercero del artículo en cita, precisa que corresponde a esta Soberanía expedir las Leyes de Ingresos para los

Municipios, considerando que los ayuntamientos podrán, con la oportunidad debida, proponer la iniciativa de su Ley de Ingresos.

Esta última porción del párrafo tercero de la fracción XII, del invocado artículo 54 de la Constitución Local, cobra relevancia al establecer que los ayuntamientos podrán proponer la iniciativa de su Ley de Ingresos en los siguientes términos:

«Expedir las Leyes de Ingresos para los Municipios. Los Ayuntamientos pueden, con la oportunidad debida, proponer la iniciativa de su respectiva Ley de Ingresos.»

Esto, en razón de que, por su redacción, al señalar una actividad discrecional de los Municipios, al emplear el término "pueden", apertura la posibilidad de que esta Soberanía pueda expedir la Ley de Ingresos de un Municipio, sin el imperativo de contar necesariamente con la propuesta anual de iniciativa del Municipio relativo.

- IV. Ahora bien, el artículo 80 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcalay sus Municipios, otorga facultad a los Municipios para realizar la estimación de los ingresos que deban percibir en el año fiscal respectivo, la que resulta base para la elaboración de su Ley de Ingresos.

Por su parte el párrafo segundo del invocado artículo 80 del Código Financiero Local, otorga facultades amplias a esta Soberanía para subsanar o en su caso modificar cualquier disposición de las leyes de ingresos, que no observe las bases establecidas en nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Estado, el Código Financiero Local y en las demás disposiciones aplicables.

En cuanto a lo dispuesto por el artículo 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios referente a que las leyes de ingresos de los Municipios sean congruentes con sus respectivos planes municipales de desarrollo, así como con los programas que se deriven de aquellos, queda claro a esta Comisión, que aquello únicamente puede observarse si se considera el proyecto elaborado por el Municipio de que se trate, pues aquel quien conocer de manera particular su situación, planes y objetivos.

- V. Que el Municipio de Tetlatlahuca, no presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027 dentro del plazo legal, situación que esta Comisión de Finanzas y Fiscalización advierte como perjudicial para el desarrollo del Municipio en cuestión, y que trasciende al desarrollo del Estado. Así como un hecho que lesiona la certeza y seguridad jurídica que deben tener los contribuyentes al momento de cubrir un impuesto

municipal o recibir algún servicio, por cuanto hace al pago que deben cubrir por aquél.

Por lo que, al amparo de lo previsto por los artículos 80 y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la facultad que le asiste a esta Comisión conforme a los artículos 49 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y considerando que la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca, para el ejercicio fiscal 2026 en vigor, es resultado precisamente de la iniciativa presentada en su oportunidad por el Ayuntamiento de Tetlatlahuca; esta Comisión hace suya aquella con el carácter de documento de trabajo, adecuando las cuotas previstas en aquella únicamente por lo que hace a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin modificar las tasas previstas en la misma.

Así las cosas, esta Comisión ha considerado que la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca, para el ejercicio fiscal 2026, es precisamente resultado de una iniciativa presentada en su oportunidad, por el referido Ayuntamiento del Municipio de Tetlatlahuca, por lo que no resulta inadecuado acudir a aquella como documento de trabajo para la elaboración de la presente iniciativa con carácter de dictamen, a la luz del párrafo cuarto del artículo 86 del Código Financiero Local, aplicado en lo concerniente y por analogía.

- VI. Es preciso señalar que los municipios tienen autonomía para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, sin embargo, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remiten los municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, deben cumplir con la motivación y fundamentación de las mismas, de tal manera que resulten ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, atendiendo a lo establecido en el artículo 73 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 186/2024, así como en las Controversias Constitucionales 4/2026, 5/2026, 6/2026, 19/2026, 20/2026, 21/2026, 22/2026 y demás relativas y aplicables, se ha adoptado retirar de las propuestas, las disposiciones que establezcan cobros en materia de hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y realizar juegos de azar en lugares públicos o privados; toda vez

que vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, partiendo de que el Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado para legislar en las materias antes mencionadas, ya que ello sólo le corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión.

Lo anterior conforme los siguientes criterios jurisprudenciales:

HIDROCARBUROS. EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VINCULADAS CON SU EXPLORACIÓN O EXTRACCIÓN, INVADE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN.¹

ENERGÍA ELÉCTRICA. EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VINCULADAS CON SU GENERACIÓN, TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN, INVADE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN.²

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizó los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024, 184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- VII.** Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de

¹ Registro digital: 2032092; Instancia: Pleno; Duodécima Época; Materia(s): Común, Administrativa; Tesis: P./J. 61/2026 (12a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 9, Mayo de 2026, Tomo I, Volumen 1, página 237; Tipo: Jurisprudencia

² Registro digital: 2032089; Instancia: Pleno; Duodécima Época; Materia(s): Común, Administrativa; Tesis: P./J. 60/2026 (12a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Mayo de 2026, Tomo I, Volumen 1, página 236; Tipo: Jurisprudencia

información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2026 a \$2.34 (dos pesos 34/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre \$0.30 (treinta centavos) y \$3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota; lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrará un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a \$2.34 (dos pesos 34/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a \$2.34 (dos pesos 34/100 Moneda Nacional) **por foja**.

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

- a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial,

considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre \$0.30 (treinta centavos) y \$3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2026 a \$2.34 (dos pesos 34/100 Moneda Nacional) por foja.

- b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a \$2.34 (dos pesos 34/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.
- c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

VIII. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2027** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los Municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IX. Respecto a la asignación del **número oficial de bienes inmuebles** se realizaron los ajustes correspondientes, para efecto de cumplir con lo establecido en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad **131/2025** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efecto de que, los municipios cobren una tarifa única por dicha asignación, y de esta manera garantizarles a los contribuyentes los principios de proporcionalidad y equidad tributaria; lo anterior conforme al siguiente criterio jurisprudencial:

DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.³

- X. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 1 Extraordinario de fecha 13 de febrero de 2026, por la Secretaría de Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios.

<https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex13022026.pdf>

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 1 Extraordinario de fecha 30 de enero de 2026, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2026, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2026.

<https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex30012026.pdf>

<https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012026.pdf>

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa, con carácter de dictamen, con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

³ Registro digital: 196934; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Administrativa, Constitucional; Tesis: P./J. 2/98; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, página 41; Tipo: Jurisprudencia

CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

En el Municipio de Tetlatlahuca las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- b) **Administración municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Municipio de Tetlatlahuca;
- c) **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: Las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;
- d) **Autoridad Fiscal Municipal:** Las autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5, fracción II, del Código Financiero;
- e) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
- f) **Bando de Policía:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetlatlahuca;
- g) **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de la contribución;
- h) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- i) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- j) **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- k) **Contratista:** La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- l) **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- m) **Contribuciones de Mejoras:** Las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- n) **Cuenta Pública:** La información de carácter contable, presupuestario y

programático, que se integra de manera trimestral, a la autoridad fiscalizadora;

- o) **Cuotas y aportaciones de seguridad social:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;
- p) **Derechos:** Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;
- q) **Donaciones:** Los bienes recibidos por los municipios en especie;
- r) **Ejercicio Fiscal 2027:** El año comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2027;
- s) **Gastos de Ejecución:** Los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- t) **Impuestos:** Las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- u) **Ingresos Derivados de Financiamiento:** Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos de mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes;
- v) **Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Los ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos;
- w) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- x) **Ley de Catastro:** La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;
- y) **Multa:** La sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- z) **Municipio:** Entiéndase al Municipio de Tetlatlahuca;
- aa) **m:** Como metro lineal;
- bb) **m²:** Como metro cuadrado;
- cc) **m³:** Como metro cúbico;
- dd) **cm:** Como centímetro;
- ee) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Los

recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;

- ff) **Predio:** Se considera a la porción de terreno comprendido dentro de un perímetro determinado, con o sin construcción, reducida a propiedad privada de una o varias personas físicas o morales;
- gg) **Presidencias de Comunidad:** A los órganos desconcentrados de la administración pública municipal y que se encuentran legalmente, definidos, reconocidas y constituidas dentro del territorio del Municipio;
- hh) **Presupuesto de Egresos Municipal:** El cuerpo sistemático clasificado por partidas de gasto, pronosticado durante el año de ejercicio fiscal, satisfaciendo las metas y objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- ii) **Productos:** Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado;
- jj) **Recargos:** Los incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- kk) **Reglamento Interno:** El cuerpo normativo de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria a la administración municipal;
- ll) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades;
- mm) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;
- nn) **SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- oo) **Zona A:** Santa Cruz Aquiahuac (EL Potrero), e
- pp) **Zona B:** Cabecera Municipal, Santa Isabel Tetlatlahuca, Santa Cruz Aquiahuac, Cuamilpa, Tenango, Los portales y Capulinales.

Artículo 3. Los ingresos que el Municipio percibirá para el ejercicio 2027, para cubrir las erogaciones y obligaciones contraídas en el ejercicio de sus funciones de administración, serán las que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Artículo 4. Los ingresos se determinarán al momento de producirse el hecho previsto o situación jurídica, y se calcularán en los supuestos que esta Ley indique, de acuerdo a la UMA vigente.

La Tesorería Municipal es competente en la administración y recaudación de las contribuciones y participaciones municipales. Podrá ser auxiliada por las dependencias o las entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos y privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal.

Los ingresos que se recauden por parte de las presidencias de comunidad, órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán enterarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y tendrá que formar parte de la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Cuando en esta Ley no se establezca fecha de pago, la contribución se pagará previa a la autorización;
- II. Cuando el pago sea de manera mensual o bimestral, la contribución deberá cubrirse dentro de los primeros diez días naturales del periodo al que corresponda;
- III. Cuando el pago sea de manera semestral, la contribución deberá cubrirse dentro de los primeros diez días naturales, del mes inmediato posterior al término del semestre;
- IV. Cuando el pago sea de manera anual, la contribución deberá cubrirse dentro el primer trimestre inmediato posterior al término del ejercicio fiscal que corresponda, y
- V. Cuando al determinar la contribución resulten fracciones, se redondeará al entero inmediato inferior o superior, según sea el supuesto.

Artículo 6. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, con base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante disposiciones fiscales, con el propósito de que el Municipio obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamiento, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, únicamente para obra pública, apegándose estrictamente a lo que establece el artículo 101, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución del Estado y las leyes aplicables.

Artículo 8. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán enterarse a la Tesorería Municipal de acuerdo a los artículos 117 y 120 fracciones II, VII, VIII, IX, X y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los ingresos mencionados en el artículo 3 de esta Ley, se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tetlatlahuca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	\$ 65,325,647.00
Impuestos	189,490.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	189,490.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	996,283.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	996,283.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00

Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	412.00
Productos	412.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	64,139,462.00
Participaciones	38,964,085.00
Aportaciones	25,175,377.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00

Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio, las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos y los siguientes sujetos:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados dentro del territorio del Municipio, y
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.

Artículo 11. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;
- II. Los copropietarios o coposeedores;
- III. Los fideicomisarios;
- IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y
- V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 12. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar los avisos y manifestaciones, una vez cumplidos los requisitos del anexo 1 de esta Ley, por cada uno de los predios urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código

Financiero;

- II. Proporcionar a la Tesorería Municipal y/u Obras Públicas, los datos e informes que soliciten, así como permitirel libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales y de inspección, y
- III. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral.

Artículo 13. El impuesto predial se causará y cobrará tomando como base los valores vigentes establecidos de acuerdo a la Ley de Catastro y las tasas siguientes:

- I. Predios Urbanos:
 - a) Edificados, 2.28 UMA al millar anual, e
 - b) No edificados, 2.1 UMA al millar anual, y
- II. Predios Rústicos, 1.15 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. Así mismo deberá cubrir los requisitos establecidos en el anexo 2 de la presente Ley.

Artículo 14. Si al aplicar las tasas anteriores a los respectivos conceptos resultare un impuesto anual inferior de acuerdo a la siguiente tabla, se cobrarán las cantidades del presente artículo como mínimo anual, cubriendo previamente los requisitos establecidos en el anexo 3 de esta Ley:

- I. Zona A:
 - a) Predios (rústico y urbano), 3.09 UMA, y
- II. Zona B:
 - a) Predios Urbanos:
 1. Edificado, 2.99 UMA, y
 2. No edificados, 2.20 UMA, e
 - b) Predios Rústicos, 1.80 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto; sin embargo, cuando al aplicar lo establecido en este párrafo sea menor, se cobrará la mínima.

Artículo 15. Para la inscripción del predio en el padrón una vez que cumplan con los requisitos establecidos en el anexo 4 de la presente Ley, se tomará para el cobro la cantidad mínima anual establecida en el artículo anterior.

Artículo 16. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal del que se trate. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme a lo

establecido por el Código Financiero y la presente Ley.

Artículo 17. Los sujetos del impuesto a que se refiere este Capítulo, pagarán un impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero.

Artículo 18. Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Artículo 19. Tratándose de predios ejidales y/o comunales, se tributará de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de esta Ley.

Artículo 20. Cuando los contribuyentes de este impuesto se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal y tengan adeudos a cargo de ejercicios fiscales anteriores, gozarán de un descuento del 100 por ciento en los recargos y multas que se hubiesen generado.

Artículo 21. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo a los artículos 13 y 14 de esta Ley, así como observar lo establecido en el Código Financiero.

Artículo 22. El Ayuntamiento procederá a la extinción o cancelación de créditos fiscales observando lo establecido por los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 del Código Financiero.

Artículo 23. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial, comercial, turismo y de servicios, se fijará de acuerdo a lo que establece el artículo 177 del Código Financiero y demás relacionados, así como las leyes aplicables en la materia.

Artículo 24. Los propietarios, poseedores y los demás que establece los artículos 10 y 11 de esta Ley, que durante el ejercicio fiscal 2027 regularicen de manera espontánea un predio oculto mediante su inscripción en el padrón correspondiente, pagarán únicamente el impuesto predial, la inscripción y manifestación catastral conforme lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de esta Ley.

Tratándose de inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto del párrafo anterior, pero no sean declarados espontáneamente sino descubiertos por las autoridades fiscales, los sujetos obligados conforme lo establecen el artículo 12 de esta Ley, deberán cumplir con el pago del impuesto correspondiente al ejercicio.

Artículo 25. El adeudo y accesorios de este impuesto serán considerados como créditos fiscales; por lo que operará lo referente a la extinción del crédito fiscal, de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero, así como los cuerpos normativos de observancia supletorias en la materia.

Artículo 26. El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal, no podrá ser inferior al del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 27. El Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 30 del Código

Financiero y mediante acuerdos de cabildo, podrá conceder durante el ejercicio fiscal, subsidios y estímulos a los contribuyentes hasta por el 50 por ciento del importe de este impuesto, tratándose de casos justificados de notoria pobreza e interés social, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente. El Ayuntamiento, mediante acuerdos de cabildo, podrá:

- I. Condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, por causa de fuerza mayor o cuando se afecte la situación económica de alguna de sus comunidades o región del Municipio, y
- II. Establecer las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para propiciar el fortalecimiento de alguna rama productiva.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 28. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo 203 del Código Financiero, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble.

Artículo 29. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de la copropiedad, una vez cumplidos los requisitos del anexo 5 de esta Ley, para tal efecto se observará lo siguiente:

- I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de la propiedad;
- II. La base del impuesto será el monto mayor que resulte de comparar el valor comercial, de operación, el catastral y fiscal; se pagará aplicando una tasa del dos por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados.
- III. En los casos de vivienda de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 8 UMA elevada al año;
- IV. Si al aplicar la tasa y reducciones con base a la fracción II de este artículo, resultare una cantidad inferior a 8 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles;
- V. Por la contestación de avisos notariales, 6 UMA;
- VI. Por la expedición de manifestaciones catastrales, se cobrará el equivalente a 2.66 UMA, y
- VII. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se

contemplan dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 1.13 UMA.

Artículo 30. El pago de este impuesto se deberá cubrir dentro de los 15 días naturales posteriores a la operación.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice las actualizaciones de valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro;
- II. Hacer las manifestaciones en los plazos establecidos en la Ley de Catastro. En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente, y
- III. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, son aquellas que benefician de forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por estas. Se entiende que se benefician de forma directa de las obras públicas municipales, cuando éstos los puedan usar, disfrutar, aprovechar, descargar o explotar, o cualquier otro acto que implique la utilización.

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que determinen en el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 34. Por avalúo de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos, distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al padrón catastral, una vez cumplidos los requisitos del anexo 6 de esta Ley, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble lo establecidos en los artículos 13 y 14 de esta Ley y de acuerdo a lo siguiente:

- I. El propietario o poseedor proporcionará a la Tesorería los datos o informes que sean solicitados;
- II. Permitir el libre acceso a los predios para realizar la inspección ocular y realizar los trabajos catastrales;
- III. Por el avalúo se pagará el 1.03 por ciento aplicado sobre el valor del inmueble;
- IV. Por la inspección ocular realizada al predio, se pagará 4 UMA;
- V. Si al aplicar la tasa mencionada en la fracción III de este artículo, resultare una cantidad inferior el equivalente a 5 UMA, se cobrará esta como cantidad mínima; la cantidad máxima por avalúo será 8 UMA;
- VI. Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición, y
- VII. En aquellos supuestos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, ésta analizará el avalúo para otorgar la aprobación o negación; en tal acto se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 1 (uno) por ciento sobre el valor de los mismos.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 35. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, una vez cumplidos los requisitos del anexo 7 de esta Ley de acuerdo al servicio solicitado, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

Zona A

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
 - a) De 1.00 a 75.00 m, 2.66 UMA;
 - b) De 75.01 a 100.00 m, 3.18 UMA, e
 - c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.5 UMA;
- II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

- a) De bodegas y naves industriales, por m² 0.26 UMA;
- b) De locales comerciales y edificios, por m² 0.21 UMA;
- c) De casas habitación de cualquier tipo, por m² 0.16 UMA;
- d) Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte se incrementará en un 23.6 por ciento por cada nivel de construcción;
- e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán por m. 0.18 UMA;
- f) Salón social para eventos y fiestas, 0.17 UMA, por m², e
- g) Estacionamientos, 0.17 UMA, por m²;

III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas:

- a) Por cada monumento o capilla, 2.5 UMA, e
- b) Por cada gaveta, 1.25 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala;

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 3.1 por ciento;

V. Por el otorgamiento de licencia de construcción subterráneas, 5 UMA por m;

VI. Por el otorgamiento de permiso de demolición, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Para demolición en vía pública de hasta máximo 0.20 cm de espesor en pavimentación con concreto o carpeta asfáltica, 4.65 UMA por m², e
- b) Para demolición, 0.15 UMA por m³;

VII. Por constancias de terminación de obra, 3.19 UMA;

VIII. Constancias de construcción pre existentes:

- a) De bodegas y naves industriales, 17 UMA;
- b) De locales comerciales y edificios, 12 UMA, e
- c) De casas habitación de cualquier tipo, 8.5 UMA;

IX. Por cada constancia de antigüedad de construcción, 8.5 UMA;

X. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

- a) Hasta 250 m², 5.36 UMA;
- b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.68 UMA;
- c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 15.14 UMA, e
- d) De 1,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 3.72 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

XI. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

- a) Para vivienda, por m² 0.12 UMA;
 - b) Para uso industrial, por m² 0.23 UMA, e
 - c) Para uso comercial, por m² 0.18 UMA.
- El Ayuntamiento será, mediante la dirección de obras públicas, quien otorgue el dictamen de uso de suelo;

XII. Por constancia de servicios públicos, se pagará 2.68 UMA;

XIII. Por deslinde de terrenos:

- a) De 1 a 500 m²:
 - 1. Rústicos, 2.27 UMA, y
 - 2. Urbanos, 4.33 UMA;
- b) De 500.01 a 1,500 m²:
 - 1. Rústicos, 3.3 UMA, y
 - 2. Urbanos, 5.36 UMA, e
- c) De 1,500.01 a 3,000 m²:
 - 1. Rústicos, 5.36 UMA, y
 - 2. Urbanos, 8.55 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.56 UMA, por cada 100 m² adicionales;

XIV. Por la regularización de obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 100 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior siempre y cuando se verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra, y

XV. Por asignación del número oficial de bienes inmuebles se pagará 1.28 UMA.

Zona B

- I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
 - a) De 1.00 a 75.00 m, 2 UMA;
 - b) De 75.01 a 100.00 m, 3 UMA, e
 - c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.12 UMA;
- II.** Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
 - a) De bodegas y naves industriales por m², 0.21 UMA;
 - b) De locales comerciales y edificios por m², 0.20 UMA;
 - c) De casas habitación por m², 0.13 UMA;
 - d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción, e
 - e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.16 UMA por m;
- III.** Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:

- a) Por cada monumento o capilla, 2.33 UMA, e
 - b) Por cada gaveta, 1.17 UMA;
- IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 3.09 por ciento;
- V. Por el otorgamiento de permiso de demolición se aplicará la siguiente tarifa:
- a) Para demolición en vía pública de hasta máximo 0.20 m de espesor en pavimentación con concreto o carpeta asfáltica, 3.00 UMA por m², e
 - b) Para demolición, 0.11 UMA por m³;
- VI. Para constancias de terminación de obra no se aplicará ningún costo siempre y cuando se cumpla con cada uno de los requisitos;
- VII. Constancias de construcción pre existentes:
- a) De bodegas y naves industriales, 12 UMA;
 - b) De locales comerciales y edificios, 8 UMA, e
 - c) De casas habitación de cualquier tipo, 3 UMA;
- VIII. Por cada constancia de antigüedad de construcción, se cobrará 3 UMA;
- IX. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
- a) Hasta 250 m², 5.15 UMA.;
 - b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.5 UMA;
 - c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 14.7 UMA, e
 - d) De 1,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán por cada hectárea o fracción que excedan, 2.5 UMA.
- El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;
- X. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:
- a) Para vivienda por m², 0.11 UMA;
 - b) Para uso industrial por m², 0.21 UMA, e
 - c) Para uso comercial por m², 0.16 UMA.
- El Ayuntamiento será, mediante la dirección de obras públicas, quien otorgue el dictamen de uso de suelo;
- XI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.12 UMA;
- XII. Por deslinde de terrenos:
- a) De 1 a 500 m²:
 - 1. Rústicos, 2.1 UMA, y
 - 2. Urbanos, 4.24 UMA;
 - b) De 500.01 a 1,500 m²:
 - 1. Rústicos, 3.18 UMA, y
 - 2. Urbanos, 5.3 UMA, e
 - c) De 1,500.01 a 3,000 m²:

1. Rústicos, 5.3 UMA, y
2. Urbanos, 8.48 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.53 UMA por cada 100 m² adicionales;

- XIII.** Por la regularización de obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 2 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando se verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra, y
- XIV.** Por asignación del número oficial de bienes inmuebles se pagará 1.13 UMA.

Artículo 36. El permiso para obstruir con materiales de construcción, escombros, andamios, tapiales o cualquier otro objeto sobre la vía pública o lugar público, causará un derecho de 2.06 UMA por cada día de obstrucción. Si se rebasa el plazo establecido, se deberá de hacer una nueva solicitud.

Quien obstruya las vías o lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el cien por ciento más del monto establecido conforme lo señala el primer párrafo de este artículo.

Vencido el plazo consignado en el permiso deberán retirarse los materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto y de persistir la obstrucción en las vías y lugares públicos, la Administración Municipal procederá a retirarlos y los gastos que se originen por concepto de retiro serán cubiertos en un término de 5 días naturales por el infractor.

Artículo 37. Para poder realizar una afectación, cambio o demolición a la vía o lugares públicos, que impliquen la instalación de una tubería de drenaje, red de agua potable o cualquier otro acto siempre que cumpla con los requisitos del anexo 8 de esta Ley, se procederá a lo siguiente:

- I. El interesado se deberá presentar ante la Dirección de Obras Públicas Municipal, 7 días hábiles previos a efectuar el acto que origine la afectación, cambio o demolición a la vía o lugares públicos;
- II. La Dirección de Obras Públicas analizará tal acto y procederá a la autorización o negación, y
- III. Si la respuesta es autorizada, la Dirección de Obras Públicas Municipal otorgará un permiso de manera escrita; asimismo el solicitante pagará un derecho que será establecido por el Ayuntamiento siempre observando la capacidad contributiva y proporcionalidad del solicitante, y será de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, Zona A, fracción VI y Zona B fracción V de esta Ley.

Artículo 38. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participaran en el proceso de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha

inscripción 45 UMA, y deberán cumplir con los requisitos del anexo 9 de esta Ley.

Además, por la participación en los tipos de adjudicación para la ejecución de obra pública que se realice en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Adjudicación directa, 3 UMA;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, 5.30 UMA, y
- III. Licitación Pública, 15 UMA.

Artículo 39. Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 5 y 5.51 al millar, cantidad que deberá ser descontada de cada estimación pagada.

Artículo 40. La vigencia de la licencia de construcción se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Tratándose de licencia de obra menor, la vigencia será de 3 meses como máximo, contados a partir de la fecha de su expedición;
- II. Para la construcción de obras en superficie hasta de 500.00 m², la vigencia máxima será de 12 meses; en superficies de más de 500.01 m² y hasta de 1000.00 m² será de 24 meses;
- III. En obras de más de 1,000.01 m², de un máximo de 36 meses, y
- IV. En las obras e instalaciones especiales se fijará el plazo de la licencia respectiva, según las características particulares.

CAPÍTULO III

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA

Artículo 41. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Protección Civil y Ecología, siempre que cumpla con los requisitos del anexo 10 de esta Ley, podrá negar, prevenir, autorizar, cancelar o revocar, lo estipulado en este artículo derivado del incumplimiento con las medidas de seguridad, recomendaciones o algún acto que ponga en riesgo a la ciudadanía; se pagará:

- I. Por la expedición de constancia para derribo o tala de árboles, 5 UMA por cada uno. Además, se obligará a plantar 5 árboles por cada derribo en el lugar que designe la Dirección de Protección Civil y Ecología;
- II. Por derrame, poda o daño a árboles o plantas en cualquier lugar dentro de la jurisdicción municipal, que implique una afectación al medio ambiente, 3 UMA por cada uno. Asimismo, efectuará trabajos de plantación y su reposición de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Por 1 repondrá el daño ocasionado en la misma sustancia, (árbol y/o planta);
 - b) De 2 a 3, repondrá 10 (árbol y/o planta), e
 - c) De 4 en adelante, repondrá 20 (árbol y/o planta);

- III. Por el permiso para operar aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, para beneficiocolectivo, 5 UMA y que será cubierto de manera trimestral;
- IV. Por el dictamen de ecología para ejecutar obras de construcción, modificación o ampliación, así como cualquier otra obra (interesado o en beneficio de la ciudadanía), se pagará un derecho de:
- a) Cuando no sea de impacto ambiental, 20 UMA, e
 - b) Tratándose de impacto ambiental, se analizarán condiciones giro, tamaño, dimensiones, así como contaminación, estas condiciones son enunciativas mas no limitativas que determinará un área específica y considere que puede representar un riesgo, por lo que se podrá otorgar, negar, refrendar, prevenir o revocar el dictamen-permiso. Una vez que se analicen se someterá a la aprobación del Ayuntamiento y la determinación del derecho no será menor a 150 UMA;
- V. Por dictamen de Protección Civil, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento y cumpliendo con los requisitos que solicita el área correspondiente incluyendo el seguro de responsabilidad civil de daños a terceros, se pagará de acuerdo a lo siguiente:
- a) En el caso de los comercios y/o servicios que por su actividad, naturaleza o giro no impliquen riesgos, 10 UMA;
 - b) Hoteles y moteles, 52 UMA;
 - c) Para empresas, cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicia que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideran especiales, 65.00 UMA, e
- Por expedición de refrendo de dictamen de protección civil se cobrará el 70 por ciento de las tarifas establecidas en esta fracción, y
- VI. Por el permiso para la realización de eventos:
- a) Culturales previa autorización de la Dirección de Protección Civil y Ecología, 25 UMA;
 - b) Populares previa autorización de la Dirección de Protección Civil y Ecología, 45 UMA;
 - c) De temporada para la verificación previa autorización de la Dirección de Protección Civil y Ecología, 75 UMA, e
 - d) Espectáculos (dentro del territorio municipal), previa autorización de la Dirección de Protección Civil y Ecología, 125 UMA.

Artículo 42. Por la expedición de dictámenes no establecidos en la presente ley, será sometido a cabildo y convenido por las partes, siempre observando los requisitos señalados en el anexo 10 de esta Ley.

Artículo 43. Por la autorización de los permisos para la realización de eventos que impliquen un peligro en materia de protección civil, 15 UMA.

Artículo 44. La falta de cumplimiento de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Tetlatlahuca, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

El Ayuntamiento no será responsable ni se obligará a cubrir erogaciones por responsabilidad civil, toda vez que el responsable es y será el solicitante, quien prestará el servicio.

Artículo 45. Todos los establecimientos comerciales y de servicios, instalaciones o inmuebles dentro del territorio municipal que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la Coordinación Municipal de Ecología. El cobro del dictamen se basará tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, tomando en cuenta los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 46. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos, tierra o arena puedan llevar a cabo el aprovechamiento o explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de manera semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y la Dirección de protección Civil y Ecología Municipal, el cual tendrá un costo de 1 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción.

Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 1 UMA por cada m³ a extraer.

Artículo 47. Tratándose de actividades no recurrentes, los requisitos serán establecidos de acuerdo al área correspondiente, leyes de la materia y entes estatales y gubernamentales.

CAPÍTULO IV

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 48. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento de manera impresa se cobrará:

- I. Por copia simple o certificada de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA;
- III. Expedición de constancias de posesión de predios y rectificación de medidas, por cada predio, 1.6 UMA;

- IV. Expedición de las siguientes constancias, 1.24 UMA:
 - a) Constancia de dependencia económica;
 - b) Constancia de ingresos;
 - c) Constancia de suspensión temporal de toma de agua;
 - d) Constancia de cambio de titular de toma de agua;
 - e) Constancia de radicación sin registro (menor de edad);
 - f) Constancia de término de concubinato;
 - g) Constancia de concubinato, e
 - h) Constancias de radicación, de vulnerabilidad y de identidad;
- V. Expedición de otras constancias, 1.24 UMA;
- VI. Reposición por pérdida de la licencia de funcionamiento, 3 UMA;
- VII. Certificación de avisos notariales, 2.5 UMA por cada foja, y
- VIII. Constancia de inscripción o no inscripción de predios en el padrón municipal, por cada predio, 2.5 UMA.

Artículo 49. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; es decir, las primeras 20 copias simples o certificadas oficiales serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá una tarifa de 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO V

EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 50. Para la inscripción de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, siempre que cumplan con los requisitos del anexo 14 de esta Ley, solicitados por el Municipio a través del área correspondiente, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicio, fabricas, industrias, bodegas, bancos, casas de empeño, y en general personas morales y físicas, pagarán los derechos conforme la siguiente tarifa:
 - a) Industrias y/o empresas, 206 UMA;
 - b) Restaurante, marisquería, pizzería, 56.65 UMA;
 - c) Hotel u hostel, 103 UMA;
 - d) Agencias, inmobiliarias y de autos, 77.25 UMA;
 - e) Lugares para esparcimiento, 55.62 UMA;
 - f) Tienda de ropa, 36 UMA;
 - g) Heladerías, cremería, cafetería y de alimentos para llevar, 30.9 UMA;
 - h) Tienda de artesanías y otras, 20.6 UMA;

- i) Tiendas de dulces típicos, 19.57 UMA;
- j) Exposición de pinturas, 15.45 UMA;
- k) Misceláneas y tendajones y comercio al por menor, 4 UMA;
- l) Farmacias, consultorios y laboratorios, 10 UMA;
- m) Purificadoras de agua y depósitos de refrescos, 20 UMA, e
- n) Bisutería y accesorios, 20 UMA.

Por refrendo se cobrará el 70 por ciento del valor establecido en el inciso correspondiente. Cualquier otro establecimiento no señalado, será sometido a cabildo para la aprobación de su tarifa.

Cuando exista combinación de actividades, se analizarán y se procederá a efectuar el cobro considerando la ponderación recurrente de la primera actividad; y para la segunda y demás se cobrará el 70 por ciento según el caso que corresponda. Lo establecido en este párrafo no aplica para lo estipulado en el inciso k) de este artículo, este deberá cobrarse en su totalidad.

Para el otorgamiento inicial de la licencia de funcionamiento, se deberá de hacer 10 días hábiles antes de la apertura.

Artículo 51. Con la finalidad de mantener un padrón de establecimientos que realizan actividades comerciales, de servicios o industriales en territorio del Municipio, los propietarios de éstos deberán de inscribirse en el mismo, cubriendo una cuota establecida tomando en consideración las circunstancias particulares de cada negociación, pagándose de manera simultánea al momento de efectuar el pago por inscripción o por el refrendo de la licencia de funcionamiento del establecimiento.

Artículo 52. Para el otorgamiento de la licencia o el refrendo de éstas, se deberán cubrir los requisitos que para tal efecto solicite la Tesorería Municipal, la Dirección de Ecología y Protección Civil y, en su caso, la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 53. Los establecimientos que soliciten suspensión temporal de actividades, pagarán su refrendo del 10 por ciento anual sobre el monto establecido para la expedición y refrendo.

Las licencias de funcionamiento que por 2 años consecutivos no declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo, serán revocadas y pagarán como sanción lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 54. Para el refrendo deberá solicitarse 30 días naturales antes del vencimiento de la licencia respectiva.

Artículo 55. Por lo que se refiere a los cambios de propietario, cambio de domicilio y/o cambio de nombre comercial, se deberá de pagar por cada uno de los actos de este artículo, el 10 por ciento sobre el importe de refrendo y cubriendo como mínimo un importe de 3.31 UMA.

Artículo 56. Para el supuesto de la expedición de licencias de funcionamiento a través de la modalidad del SARE, se realizará con base en el catálogo de giros autorizado en el sistema, de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Se entenderá por empresa aquella persona física que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidos en el catálogo;
- II. El establecimiento deberá contar con una superficie máxima de 75 m²;
- III. El importe por la obtención de la licencia será de 5.30 UMA;
- IV. Tratándose del segundo año, para solicitar el refrendo deberá ser 30 días naturales antes de su vencimiento, y pagará el 70 por ciento del monto establecido en la fracción III de este artículo, y
- V. Por el cambio de denominación social, nombre del negocio o cambio de domicilio, se pagará 75 por ciento del establecido en la fracción III de este artículo.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 57. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, para establecimientos comerciales, con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento, tomará en consideración las tasas o tarifas contempladas en el artículo 155 del Código Financiero.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 58. Se entenderá por anuncios en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, en el que pagarán por anuncio todo tipo de publicidad, temporal o permanente.

El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permiso o autorizaciones, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción; asimismo, cumplirán con los requisitos del anexo 15 de esta Ley.

Artículo 59. Los sujetos al pago de derechos de este Capítulo, conforme a los lugares autorizados de acuerdo a la reglamentación vigente, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por anuncios temporales autorizados por un periodo de 30 días hábiles:
 - a) Carteles, 4 UMA;
 - b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas (máximo 1000 piezas), 4.12 UMA;
 - c) Manta o lona flexible por m², 2 UMA;
 - d) Pendones por pieza (máximo 15 días hábiles), 1 UMA;
 - e) Carpas y toldos instalados en espacios públicos por pieza, 10 UMA;

- f) Anuncio rotulado por m², 1 UMA, e
- g) Publicidad en pantallas móviles, por unidad (cada una), 18 UMA;
- II. Por permisos publicitarios (móviles) autorizados o cualquier otra forma de comunicación fonética por unidad:
 - a) Por semana o fracción, 3 UMA;
 - b) Por mes o fracción, 5 UMA, e
 - c) Por año, 11 UMA;
- III. Para negocios establecidos que soliciten licencia para la colocación de anuncios con fines publicitarios, solo se permitirá hasta 1.80 m de alto como máximo, y se sujetará al criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para regular la imagen urbana de la zona y el costo de dicho permiso será de 2.37 UMA por m² o fracción a utilizar, y para el refrendo de la licencia será del 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia es de un año;
- IV. Por la expedición de la licencia o permiso para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, con publicidad, sin colocación de soportes verticales, se causarán los derechos de 5 UMA por m² o fracción, y para el refrendo será el 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia será de un año;
- V. Por la expedición de la licencia o permiso para la colocación de anuncios publicitarios adosados a la fachada, ajustados a las especificaciones de imagen urbana, observando las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 3 UMA por m² o fracción, y para el refrendo será el 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia será de un año;
- VI. El Municipio expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios luminosos por fracción o m², que se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Expedición de licencia, 10 UMA por m², e
 - b) Refrendo de licencia, 7.21 UMA por m², y
- VII. Tratándose de permisos para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, sin publicidad y sin la colocación de soportes verticales, siempre que sean ajustados a las especificaciones de imagen urbana, de acuerdo a las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se causarán los derechos de 3 UMA por m².

Artículo 60. Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos los propietarios o poseedores de predios, inmuebles y construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de los eventos deportivos, culturales, religiosos o corridas de toros y los dueños de vehículos automotores del servicio público.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 61. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para plazas, bases

de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para puestos fijos y el uso de espacios ocupados como estacionamientos, será de acuerdo a la normatividad aplicable. Los bienes dedicados al uso común serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir, toda zona destinada al tránsito del público en general.

Artículo 62. Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causará por anualidad los derechos siguientes:

- I. Casetas telefónicas por unidad, 5.03 UMA;
- II. Paraderos por m², 4.03 UMA, y
- III. Por distintos a los anteriores, 3.03 UMA.

Artículo 63. Por la ocupación de la vía pública o plazas por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, por cada uno de los días que realicen actos de comercio, la cuota a pagar será determinada por el Ayuntamiento en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 64. Los permisos que temporalmente conceda el Municipio por la utilización de la vía pública se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas y culturales, hasta por 15 días hábiles, se cobrará por día 0.50 UMA por m²;
- II. Establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 30 días hábiles, se cobrará por día 0.85 UMA por m², y
- III. Establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 45 días hábiles, se cobrará por día 1 UMA por m².

Artículo 65. Los sitios de ascenso, descenso o paradero para taxis o transporte de servicio público pagarán derechos de 5UMA por m², y deberán ser cubiertos en la Tesorería Municipal, previa autorización del Ayuntamiento cada tres meses y serán pagados dentro de los 5 primeros días hábiles al término del plazo establecido en este artículo.

Artículo 66. Cuando exista solicitud de la parte interesada para la prestación de otros servicios, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas, estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 70.68 UMA o al 32.5 por ciento si se fijan en porcentaje.

Artículo 67. Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común los comerciantes ambulantes y semifijos, así como sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público y las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer algún tipo de actividad comercial o de servicios.

Por la ocupación de la vía pública, el Municipio tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocarlas autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte público, así como las licencias de funcionamiento de comercio fijo.

CAPÍTULO IX DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 68. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero.

CAPÍTULO X DERECHOS POR ACTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 69. Por la expedición de actos del juzgado municipal, así como contratos de compraventa, se pagará 5.15 UMA.

CAPÍTULO XI POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 70. Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable de las comunidades o cabecera municipal observarán los usos siguientes:

- I. Doméstico;
- II. Comercial, y
- III. Industrial.

Artículo 71. Las tarifas por el suministro de agua potable, las propondrán las comisiones administradoras, que serán electas conforme a los usos y costumbres de cada comunidad y ratificadas por el Ayuntamiento.

Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, deberán cobrar este derecho y enterarlo a más tardar 5 días naturales antes de culminar el mes a la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 72. Los servicios que se presten por el servicio de agua potable y mantenimiento del drenaje y alcantarillado del Municipio serán establecidos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:
 - a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 3.19 UMA,
 - e
 - b) Inmuebles destinados a comercio e industria, 16 UMA;

- II. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará:
 - a) Para casa habitación, 8.50 UMA;
 - b) Para comercio, 11 UMA, e
 - c) Para industria, 26 UMA, y
- III. Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán anualmente la tarifa siguiente:
 - a) Doméstico, 10.3 UMA;
 - b) Residencial, 13 UMA;
 - c) Comercial seco, 13 UMA;
 - d) Comercial húmedo, 16 UMA; e
 - e) Industrial, 53 UMA.

Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

Artículo 73. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales siendo el Ayuntamiento la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 74. Las cuotas de recuperación del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por la prestación de servicios conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social de Tlaxcala y conforme la ley de la materia, serán las siguientes:

- I. Terapia física, 0.80 UMA;
- II. Terapia de lenguaje, 0.80 UMA;
- III. Terapia de psicología, 0.80 UMA;
- IV. Consulta dental, 0.80 UMA;
- V. Resina, urgencia dental, profilaxis, 1.18 UMA;
- VI. Pulpotomía, 1.42 UMA;
- VII. Corona de acero cromo, 2.37 UMA;
- VIII. Endodoncia, 4.73 UMA;
- IX. Radiografía, 0.59 UMA, e
- X. Selladores de fosetas y fisuras, 0.95 UMA.

CAPÍTULO XIII POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 75. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal del Municipio, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Industrias, 10 UMA por viaje;
- II. Comercios y servicios, 8 UMA anuales, y
- III. Casa habitación, 6 UMA anuales.

El pago se realizará al momento de cubrir el pago del impuesto predial para los supuestos establecidos en la fracción III; por lo que se refiere a las actividades contempladas en las fracciones I y II, el pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento.

Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.22 UMA por m².

CAPÍTULO XIV OTROS DERECHOS

Artículo 76. Las personas físicas o morales que realicen las siguientes actividades comerciales y/o prestación de servicios, que se encuentren en el territorio del Municipio deberán contar con licencia de funcionamiento que deberá cubrirse dentro de los primeros treinta días naturales del año, de la manera siguiente:

- I. Fabricación de empaques, bolsas productos basados en material polietileno industriales en general, 6 UMA por m², m³;
- II. Ensamblajes y/o producción y/o ventas de auto partes, 4.5 UMA por m², m³;
- III. Tiendas de autoservicio, 1 UMA por m², m³;
- IV. Imprentas, 1 UMA por m², m³;
- V. Franquicias, cadenas comerciales, tienda de conveniencia y minisúper, 10 UMA por m², m³;
- VI. Instituciones financieras (bancos, financieras y casas de empeño), 33 UMA por m²;
- VII. Cajeros automáticos, practicajas y en general todas aquellas máquinas que permitan realizar operaciones financieras (pagos de servicios y en efectivo), por cada uno de ellos, 150 UMA, y
- VIII. Estacionamientos, 1 UMA por m².

Artículo 77. Se deberá refrendar la licencia de funcionamiento por cada año consecutivo los primeros treinta días naturales a su vencimiento, con la siguiente tarifa:

- I. Fabricación de empaques, bolsas productos basados en material polietileno industriales en general, 5.5 UMA por m², m³;
- II. Ensamblajes y/o producción y/o ventas de auto partes, 4 UMA por m², m³;
- III. Tiendas de autoservicio, 0.75 UMA por m², m³;
- IV. Imprentas, 0.75 UMA por m², m³;
- V. Franquicias, cadenas comerciales, tienda de conveniencia y minisúper, 9 UMA por m², m³;
- VI. Instituciones financieras (bancos, financieras y casas de empeño), 31 UMA por m²;
- VII. Cajeros automáticos, practicajas y en general todas aquellas máquinas que permitan realizar operaciones financieras (pagos de servicios y en efectivo), por cada uno de ellos, 145 UMA, y
- VIII. Estacionamientos, 0.70 UMA por m².

Artículo 78. Para efectos del artículo anterior se deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes y/o Constancia de Situación Fiscal actualizada;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de una persona moral;
- III. Croquis o plano donde se indiquen en forma clara y precisa la ubicación del establecimiento comercial;
- IV. Fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores;
- V. Dictamen favorable de protección civil expedido por la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 41 fracción V de esta Ley, y
- VI. Dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 35 Zona A fracción XI y Zona B fracción X de esta Ley, según corresponda.

En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos no se otorgará dicha licencia y en el caso de que la empresa realice operaciones sin contar con la licencia correspondiente se procederá a la clausura inmediata del negocio y/o establecimiento.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS****CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Artículo 79. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes, se recaudarán de acuerdo con el mínimo de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

Artículo 80. Los ingresos provenientes de intereses por inversión de capitales con fondos del erario municipal, se causarán y recaudarán de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en cada supuesto de acuerdo a los términos señalados en los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Artículo 81. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio remitiéndose el informe de dichas operaciones en forma mensual conjuntamente con la Cuenta Pública Municipal al Congreso del Estado de Tlaxcala.

**CAPÍTULO II
USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS DESTINADAS AL COMERCIO
PÚBLICO**

Artículo 82. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Tratándose de mercados y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis: las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagará el monto correspondiente a 0.16 UMA, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurra en lo particular, y
- II. La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

**CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 83. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren será fijado por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo siguiente:

- I. El auditorio municipal:
 - a) Eventos lucrativos, 31 UMA;
 - b) Eventos sociales, 20.6 UMA, e
 - c) Apoyo a instituciones sin fines de lucro, 10 UMA;

II. La cancha de futbol:

- a) Eventos lucrativos, 31 UMA;
- b) Eventos sociales, 20.6 UMA, e
- c) Apoyo a instituciones sin fines de lucro, 10 UMA, y

III. La plaza o explanada municipal:

- a) Eventos lucrativos, 40 UMA;
- b) Eventos sociales, 30 UMA, e
- c) Apoyo a instituciones sin fines de lucro, 20 UMA.

Cualquier otro no estipulado en el presenta artículo, será sometido para aprobación ante el Ayuntamiento, en coordinación con las direcciones administrativas correspondientes.

**CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 84. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que serán informados al Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la Cuenta Pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
RECARGOS**

Artículo 85. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027.

Artículo 86. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, y en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027.

**CAPÍTULO II
MULTAS**

Artículo 87. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Artículo 88. La autoridad fiscal municipal en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en la situación que se especifican:

- I. Por el refrendo extemporáneo de cualquier tipo de licencia municipal

expedida por el Ayuntamiento, deberá ser renovada dentro de los 30 días naturales antes de que culmine la vigencia de ésta:

- a) Dentro de los tres primeros meses de demora, 1.50 UMA;
- b) Del cuarto al sexto mes, 4 UMA, e
- c) Del séptimo al doceavo mes, pagará 7 UMA.

Cuando la extemporaneidad sea mayor a un año y menor a dos años, se impondrá una sanción de 10 UMA.

En el supuesto del refrendo de la licencia de funcionamiento, el interesado además de la sanción establecida en este artículo, deberá cubrir el pago total de la Licencia que no haya refrendado de años anteriores, hasta el año en que solicitet tal acto, se considerará el cobro con los montos actualizados a la fecha de solicitud;

- II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 2 UMA;
- III. Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente o, en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, 2 UMA;
- IV. Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en esta Ley, se deberán pagar 5 UMA, según el caso de que se trate;
- V. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 45 UMA;
- VI. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados dentro de la Licencia de Funcionamiento, 11.4 UMA;
- VII. Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 12 UMA;
- VIII. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 15 UMA;
- IX. Por no presentar avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación contribución fiscal, pagarán 15 UMA de acuerdo a la gravedad, daño y/o perjuicio ocasionado;

- X. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causa de los impuestos y derechos a su cargo, 15.45 UMA;
- XI. Por el cierre de vialidades sin contar con el permiso del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 15 UMA;
- XII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, 11.33 UMA;
- XIII. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y e), de la fracción I del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, 18 UMA;
- XIV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, deberán pagar 18.5 UMA;
- XV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará una multa equivalente del 2 por ciento del valor del inmueble;
- XVI. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a), b) y c de la fracción IV del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 20 UMA;
- XVII. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 22 UMA, y
- XVIII. Por el incumplimiento del permiso estipulado en el artículo 42 de esta Ley, pagarán 5 UMA.

Artículo 89. En caso de que un establecimiento no cuente con la licencia municipal de funcionamiento, si no reúne los requisitos necesarios para desempeñar sus actividades conforme a derecho, además de la multa respectiva, se procederá a la clausura del mismo. En este supuesto, quien desee reanudar sus actividades deberá regularizar su situación, y pagar una multa de 50 UMA, del periodo durante el cual hubiese funcionado sin la licencia correspondiente.

Artículo 90. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

CAPÍTULO III INFRACCIONES

Artículo 91. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones

es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas, sanciones e infracciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad del Municipio y Reglamento del Municipio en Materia de Ecología y Medio Ambiente; así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 92. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 93. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y los servidores públicos del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 94. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 95. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades bienes muebles e inmuebles, propiedades de organismos descentralizados del Municipio, así como las propiedades de presidencias auxiliares de comunidad y colonias, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia.

Artículo 96. Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal tendrá la facultad para calificar la gravedad de la falta y las circunstancias en las que ésta se cometió para imponer y aplicar la multa que corresponda, siempre y cuando la misma se encuentre prevista en ordenamiento jurídico municipal vigente y tomando en consideración las circunstancias particulares.

Artículo 97. Lo citado en el presente Título, refieren a infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición municipal, se pagarán de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por

sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 99. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y
PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Artículo 101. Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto del Municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos de mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103. Contra las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, sólo procederá el recurso de inconformidad en la forma y la vía prevista en la presente Ley.

Artículo 104. En lo no previsto por esta Ley, se aplicará de manera supletoria lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, así como la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala, los Principios Generales del Derecho y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano haya suscrito.

Artículo 105. El Ayuntamiento conocerá y resolverá las controversias que se susciten:

- I. Entre las personas físicas o morales, se sientan transgredidos en sus derechos, por un acto de autoridad quedicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo, y
- II. Por violaciones a la presente Ley.

Artículo 106. El o los quejosos interpondrán el recurso de inconformidad por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la resolución dictada por cualquier autoridad municipal que le haya causado perjuicio o agravio.

Artículo 107. Toda promoción que se presente ante las autoridades municipales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que imprimirá su huella dactilar. El documento que se formule deberá presentarse en original y dos copias, y tener por lo menos los requisitos establecidos en el anexo 16 de la presente Ley.

Artículo 108. La autoridad encargada de resolver el recurso, acordará si procede o se desecha el mismo, o si se admite o desecha las pruebas que el recurrente haya ofrecido.

Artículo 109. El Ayuntamiento municipal, una vez que no existan pruebas por

desahogar, deberá dictar la resolución y notificarla al particular en el domicilio que haya señalado el recurrente, de lo contrario la notificación se hará en un lugar visible de la oficina que ocupa los estrados del Municipio, en un término que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la interposición del recurso.

Artículo 110. Si la resolución favorece al recurrente se declarará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintisiete y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tetlatlahuca, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas

presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en benéfico de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Tetlatlahuca estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL



DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL



DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL



DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

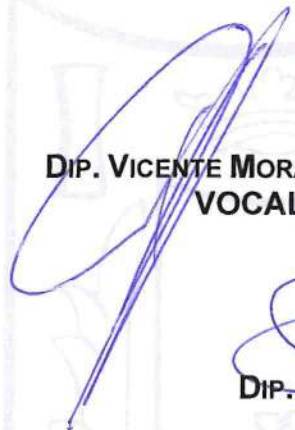


DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL



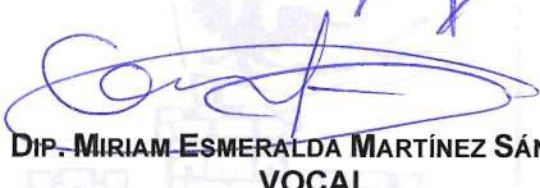
DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL



DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL



DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL



DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027**

Anexo 1 (Artículo 12) Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Pago de predial actualizado.
2. Documento que acredite la propiedad del solicitante y/o titular.

Anexo 2 (Artículo 13) Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Recibo de pago de predial del ejercicio fiscal en que se realice el trámite.
2. Copia de credencial del INAPAM.
3. Copia de identificación oficial vigente, como lo prevén las leyes reglamentarias.
4. Documento que acredite la propiedad del solicitante y o titular.
5. Para el caso de la determinación y pago de impuesto predial, así como los avalúos, se considerará la Tabla de valores y planos sectorizados actualizada más reciente.

Anexo 3 (Artículo 14) Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Recibo de pago de predial del ejercicio fiscal en que se realice el trámite.
2. Copia de credencial del INAPAM.
3. Copia de identificación oficial vigente, como lo prevén las leyes reglamentarias.
4. Documento que acredite la propiedad del solicitante y o titular.
5. Para el caso de la determinación y pago de impuesto predial, así como los avalúos, se considerará la tabla de valores y planos sectorizados actualizada más reciente.

Anexo 4 (Artículo 15)

a) Modalidad A:

1. Copia de escritura o título de propiedad.
2. Copia de certificado de libertad de gravamen ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
3. Copia de identificación oficial vigente (Propietario).

b) Modalidad B:

1. Contrato de compraventa o constancia de posesión (ambos emitidos por el Juez Municipal).
2. Certificado de Inscripción ante el Registro público de la Propiedad y el comercio.
3. Copia de identificación oficial de comprador o poseedor, vendedor y testigos.

c) Modalidad C:

1. Sentencia, resolución o mandato de autoridad jurisdiccional (usucapión), así como oficio del alta de predio, firmado y sellado por autoridad jurisdiccional.
2. Identificación oficial vigente del propietario y/o detentador e la propiedad.

Anexo 5 (Artículo 29)

Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Avisos Notariales.
2. Copia de pago predial actualizado.
3. Avalúo catastral.
4. Copia de Manifestación catastral.
5. Permiso de División (Si es fracción).

Anexo 6 (Artículo 34)

Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Pago predial vigente del ejercicio fiscal de que se trate.
2. Manifestación catastral.
3. Croquis de la ubicación del terreno y de medidas de este.
4. Identificación oficial vigente del solicitante y propietario.
5. Comprobante de pago de inspección ocular.
6. Comprobante de pago de avalúo.
7. En el supuesto de que presente avalúo distinto al emitido por la Tesorería, deberá exhibirlo en el momento de realizar el trámite.

Anexo 7 (Artículo 35)

Requisitos para servicios prestados por la presidencia municipal en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

a) Alineamiento:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente.
7. Croquis del terreno completo, indicando medida en el frente del predio.

b) Número oficial:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente.

b) Permiso de división y Lotificación:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del vendedor.
3. Copia de identificación oficial del comprador.
4. Copia de la escritura.
5. Copia del último pago predial.
6. Copia de la manifestación catastral vigente.
7. Copia del recibo de agua potable vigente (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
8. Croquis del terreno completo, con el croquis del terreno a dividir con colindantes.

c) Permiso de fusión:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del vendedor.
3. Copia de identificación oficial del comprador.
4. Copia de la escritura.
5. Copia del último pago predial.
6. Copia de la manifestación catastral vigente.
7. Copia del recibo de agua potable vigente (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
8. Croquis del terreno completo, con el croquis del terreno a fusionar con colindantes.

d) Dictamen de uso de suelo:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (del año que se trate).
7. Croquis del terreno completo.

e) Constancia de servicios públicos:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (del año que se trate).

f) Deslinde de terreno:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).

El plazo máximo para extender la constancia de término de obra, será de cinco días hábiles, cuando la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

g) Otorgamiento de licencias de construcción:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación del propietario y del responsable del trámite.
3. Copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento
4. Copia de identificación oficial y registro de D.R.O. actualizado.
5. Recibo del último pago del impuesto predial.
6. Manifestación catastral.
7. Constancia de número oficial.
8. Copia de la manifestación catastral.
9. Constancia de alineamiento vigente.
10. Constancia o licencia de uso de suelo.
11. Constancia de la toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, expedida por la dependencia que corresponda.
12. Planos impresos en dos tantos y en digital (dwg) a escala debidamente acotados y especificados con todos los detalles del proyecto de la obra y en el caso de obras civiles, se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio, planos estructurales y las especificaciones de construcción. El proyecto lo firmara el propietario poseedor o jefe de la dependencia oficial, y el director responsable de obra.
13. Autorizaciones necesarias de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes relativas, en caso de no requerir dichas autorizaciones presentar oficio aclaratorio.
14. Resumen del criterio y sistema adoptados para el proyecto y cálculo estructural, firmado por el Director Responsable de Obra.

Tratándose de licencias de construcción para condominio Val´quirico se requerirá copia de permiso de inicio de obra otorgado por la Comisión de Arquitectura de Condominio Val´quirico.

Además, el Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los documentos técnicos adicionales, para su revisión, si estos fueran objetados se suspenderá la obra hasta corregir las observaciones. El plazo máximo para extender la licencia de construcción, será de cinco días hábiles cuando la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley de la Construcción del estado de Tlaxcala y las normas técnicas derivadas de la misma.

h) Otorgamiento de licencias de construcción que impliquen instalaciones subterráneas y aéreas en vía pública:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Constancia o licencia de uso de suelo.
3. Constancia de alineamiento vigente.
4. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados con todos los detalles del proyecto de la obra, se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte o secciones con las especificaciones de construcción o instalación. El proyecto lo firmará el propietario, poseedor o jefe de la dependencia oficial, y para obras que impliquen instalaciones subterráneas firma el director responsable de obra para los trabajos de obra civil.
5. Autorizaciones necesarias de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes relativas, en caso de no requerir dichas autorizaciones presentar oficio aclaratorio.
6. Resumen del criterio y sistema adoptados para el proyecto; para obras que impliquen instalaciones subterráneas los planos de obra civil deberán ir firmados por el Director Responsable de Obra.

Además, el ayuntamiento podrá exigir, cuando lo juzguen conveniente, la presentación de los documentos técnicos adicionales, para su revisión, si éstos fueran objetados se suspenderá la obra hasta que se corrijan las observaciones. El plazo máximo para extender la licencia de construcción, será de cinco días hábiles, cuando la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en esta ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

i) Regularización de obra:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (del año que se trate).

j) Licencia de demolición:

1. Solicitud dirigida al Presidente Municipal, de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de escritura pública.
4. Número Oficial
5. Copia del pago de predial.
6. Dos tantos de planos arquitectónicos con croquis de localización, orientación, cuadro de datos, construcción existente.
7. Detalle de área de demolición, los planos deberán ir firmados por el propietario y responsable de elaboración de planos.

En caso de realizarse demoliciones en zona de monumentos históricos deberán presentar una autorización por el Institución Nacional de Antropología e Historia.

k) Permiso de lotificación:

1. Copia de identificación oficial del vendedor.
2. Copia de identificación oficial del comprador.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial 2027.
5. Copia de la manifestación catastral.
6. Copia del recibo de agua potable 2027 (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
7. Croquis del terreno completo, con el croquis del terreno a dividir con colindantes.
8. Dictamen de impacto ambiental.
9. Plano de lotificación.

l) Otorgamiento de constancia de terminación de obra:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia del último pago predial.
4. Copia de licencia de construcción.
5. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados de la obra ejecutada.

m) Otorgamiento de constancia de construcción pre existente:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de último pago predial.
4. Manifestación catastral vigente.
5. Copia de licencia de construcción.
6. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados de la obra ejecutada.
7. En caso de requerir constancia con monto entregar copia de avalúo

comercial del inmueble.

n) Otorgamiento de constancia de Antigüedad de Construcción:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia del último pago predial.
4. Manifestación catastral vigente.
5. Copia de licencia de construcción.
6. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados de la obra ejecutada.
7. En caso de requerir constancia con monto entregar copia de avalúo comercial del inmueble.

Anexo 8 (Artículo 37)

Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Solicitud dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia del INE.
3. Copia de escritura pública.
4. Número Oficial.
5. Copia del pago de predial.
6. Dos tantos de planos arquitectónicos con croquis de localización, orientación, cuadro de datos, construcción existente.
7. Detalle de área de demolición, los planos deberán ir firmados por el propietario y responsable de elaboración de planos.

En caso de realizarse demoliciones en zona de monumentos históricos o cerca de los límites establecidos de estos, deberán presentar una autorización por el Institución Nacional de Antropología e Historia y que, para tal acto se procederá a la verificación de la autenticidad del documento que ampare el permiso, ante la autoridad o institución correspondiente.

Anexo 9 (Artículo 38)

Requisitos para inscripción al padrón de contratistas del Municipio.

1. Solicitud de inscripción al padrón de contratistas, dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Acta de nacimiento con una antigüedad no mayor de 5 años (personas físicas)
3. Acta constitutiva, con todas sus modificaciones, así como documento que acredite la designación de su representante legal (personas morales).
4. Identificación oficial con fotográfica vigente de la persona física o del representante legal (credencial de elector).
5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave, expedido por el Servicio de Administración Tributaria).
6. Registro del IMSS.
7. Domicilio particular.
8. Domicilio fiscal.

9. Declaración anual, últimos dos ejercicios fiscales.
10. Teléfono de oficina y celular, de la persona física o moral según sea el supuesto.
11. Escrito bajo protesta de decir verdad que su empresa no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
12. Director responsable de obra, incluir responsiva técnica.
13. Currículo vitae de la empresa, incluir cedula profesional del personal técnico que la integre.
14. Acta de entrega-recepción de las obras ejecutadas en los dos últimos ejercicios fiscales, debidamente selladas y firmadas por la contratante.
15. Copia de fianzas de las obras ejecutadas en los dos últimos ejercicios fiscales.
16. Recibo de pago.

- ☐ La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetlatlahuca, se reserva el derecho de corroborar que los datos proporcionados sean verídicos.
- ☐ Presentar copia simple legible tamaño carta de todos los documentos enlistados y original para su cotejo.
- ☐ Costo de inscripción.

Anexo 10 (Artículo 41)

Requisitos, copia y original para cotejo:

Fracción I:

1. Solicitud justificando ampliamente la necesidad de efectuar tal acto, así como exponiendo los posibles daños o perjuicios, que se ocasionarían sino se atiende tal solicitud, dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Croquis de ubicación donde se efectuará el derribo
4. Identificación oficial vigente.
5. Comprobante de pago de derechos.

Fracción II:

1. Solicitud elaborada motivo por el cual se necesita o es necesaria la poda, dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado en el inciso y artículo que refiere.
4. Identificación oficial vigente.
5. Si es por obra, presentar evidencia de afectación.

Fracción III:

1. Solicitud elaborada motivo por el cual se necesita o es necesaria la poda, dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado en el inciso y artículo que refiere.

4. Identificación oficial vigente.
5. Si es por obra, presentar evidencia de afectación.

Fracción IV:

1. Solicitud elaborada y dirigida a la dirección de Ecología, justificando tal acto a efectuar.
2. Copia de identificación oficial Vigente.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Copia de permisos federales si así lo requiriera.

Fracción V:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías donde estará instalada tomada de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado.
5. Identificación oficial vigente.

Fracción VI, inciso a:

1. Solicitud dirigida a la dirección de Ecología, justificando tal acto a efectuar.
2. Copia de identificación oficial vigente.
3. Acudir a la dirección de Ecología para agendar cita de verificación e inspección.
4. Comprobante de pago de derechos.
5. Croquis de ubicación donde se efectuó la destrucción, corte, arranque o daño.

Fracción VI, inciso b:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías a color donde será la afectación tomadas de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación donde del lugar de la afectación.
5. Identificación oficial vigente.
6. Por tratarse de obra, presentar plano de afectación.
7. Si se tratará, de impacto ambiental, la dirección de Ecología requerirá al interesado documentación adicional que dará cumplimiento a la legislación de la materia y entes gubernamentales.

Fracción VII:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías a color donde se ejercerá el comercio, tomadas de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.

4. Croquis de ubicación donde se ejercerá el comercio.
5. Identificación oficial vigente del solicitante (dueño) y en el caso de ser gestor copia de identificación oficial vigente; asimismo, adjuntar carta poder firmada ante dos testigos, anexando sus identificaciones oficiales vigentes.
6. Copia de seguro de Responsabilidad Civil de daños a terceros.
7. Asistir a la Dirección de Protección Civil y Ecología, para agendar cita y permitir la inspección ocular, cuya finalidad es verificar las medidas de seguridad y demás relacionados de acuerdo a las leyes de la materia.

Anexo 11 (Artículo 42)

Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Identificación oficial vigente.
3. Comprobante de pago de derechos.

Anexo 12 (Artículos 45 y 46)

Original y copia para cotejo:

1. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes y/o Constancia de Situación Fiscal actualizada.
2. Copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de una persona moral.
3. Croquis o plano donde se indiquen en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento comercial.
4. 5 fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores.
5. Dictamen favorable de protección civil expedido por la Dirección de Protección Civil estipulado en la presente Ley.
6. Dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento establecido en esta Ley.

Anexo 13 (Artículos 48)

Original y copia para cotejo:

1. Identificación oficial vigente.
2. Comprobante de pago de agua potable vigente (constancias).
3. 2 fotografías tamaño infantil a color (constancias de radicación o identidad).
4. Cartilla Militar.
5. Antecedente de existencia de documento solicitado para certificación, así como solicitud dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca.
6. Solicitud dirigida al Presidente Municipal, (constancia de posesión de predios y de inscripción).
7. Certificado de no inscripción (constancia de posesión de predios y de inscripción).
8. Copia de identificación del posesionario (constancia de posesión de predios y de inscripción).
9. Identificación oficial de colindantes del predio (constancia de posesión de predios y de inscripción).

10.Antecedente de Licencia de funcionamiento para reposición.

11.Pago de derechos.

Para el caso de constancias de inscripción y no inscripción de predios, deberá presentar, solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal de Tetlatlahuca (especificando: medidas, ubicación del predio, nombre del predio, nombre a quien está registrado, deberá estar firmado por el interesado), así como la identificación oficial vigente del solicitante.

Anexo 14 (Artículos 50)

Original y copia para cotejo:

1. Licencia del Año Anterior.
2. Comprobante de pago del año anterior.
3. Croquis de donde se encuentra el negocio.
4. 4 fotografías a Color del negocio en diferentes enfoques.
5. Comprobante de Domicilio.
6. Alta de Hacienda (RFC).
7. Identificación oficial vigente del solicitante (dueño) y en el caso de ser gestor copia de identificación oficial vigente; asimismo, adjuntar carta poder firmada ante dos testigos, anexando sus identificaciones oficiales vigentes.
8. Dictamen de Protección Civil favorable.
9. Copia de Seguro de Responsabilidad Civil.
10. Para el caso de tendajones y misceláneas, el local no deberá ser mayor a 20 m².

Anexo 15 (Artículos 58)

Original y copia para cotejo:

1. Escrito de solicitud con nombre y domicilio del solicitante.
2. Identificación oficial vigente.
3. Licencia de funcionamiento vigente.
4. En caso de tratarse de anuncios colocados en zona de monumentos históricos, únicamente se otorgará permiso con previa autorización del INAH.
5. Croquis que establezca la tipografía, características, especificaciones, dimensiones y el tipo de materiales que constituyan el anuncio.
6. En caso de anuncios con estructuras de apoyo o despliegue, se pondrá a disposición de la Dirección de Protección Civil para su autorización.

Todos los requisitos anteriormente descritos, son enunciativos más no limitativos, el trámite se realizará de manera personal y si es a través de una tercera persona deberá anexar carta poder firmada por el titular y dos testigos

Cuando no se cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 56 en su párrafo primero, así como las anteriores fracciones III, VI y VII, la autoridad desechará como

improcedente el recurso interpuesto. Si se omite lo señalado en la fracción VIII, se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

Anexo 16. (Artículo 107)

Requisitos para presentar promoción

- I. Constar por escrito;
- II. El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal y el registro al padrón municipal, en su caso;
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige;
- IV. Su actividad o giro comercial;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas;
- VI. El acto o resolución que se impugna;
- VII. Precisar los agravios que cause el acto impugnado;
- VIII. Ofrecer las pruebas o documentos que se proponga rendir ante la autoridad que dictó o realizó dicho acto, o ante la autoridad que haya notificado dicha resolución, y
- IX. Copia de Identificación Oficial.